
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04533-2026

ARES DEL MAESTRAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Ares del Maestrat, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones municipales, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Ares del Maestrat previstas en la presente Ordenanza.

3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la presente tasa se producen como consecuencia del uso de las instalaciones de titularidad municipal reguladas en esta Ordenanza.

4. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el uso de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en la comisión de una infracción tributaria, en los términos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse respecto de las personas jurídicas los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores, en los supuestos y con el alcance establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Uso de la «Cova»: 50 euros por día.
2. Uso del almacén municipal: 50 euros por día.

6. EXENCIONES

Artículo 7. Exenciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa las Asociaciones.

7. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán en el momento en que se solicite ante el Ayuntamiento de Ares del Maestrat el uso de las instalaciones previstas en el artículo 2.

2. No se exigirá la constitución de fianza por el uso de las instalaciones municipales reguladas en la presente Ordenanza.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Normas complementarias.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones estatales y locales que resulten de aplicación.

10. VIGENCIA

Artículo 11. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ares del Maestrat, 16 de octubre de 2026.

El Alcalde,

D. José Luis Marqués Cerero